

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.230 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL VIERNES 25 DE AGOSTO DE 1978.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia.

1230-01-780825 - Certificados de Ahorro Reajustables Serie "F".

Conforme a las normas generales para la emisión de instrumentos por el Banco Central de Chile acordada por el Consejo Monetario en Sesión N° 19 de fecha 25 de agosto de 1978, se acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el canje o rescate de Valores Hipotecarios Reajustables y Valores Hipotecarios Reajustables en Cuenta Especial, Plan A, por Certificados de Ahorro Reajustables del Banco Central de Chile (CAR) de la Serie "F" en la forma y condiciones que se señalan en el presente acuerdo.
- 2.- Los titulares de VHR o VHR en Cuenta Especial, Plan A, podrán optar, en cualquiera de sus cuentas, en los plazos y según el procedimiento que determinen la Caja Central de Ahorros y Préstamos y el Banco Central de Chile, por el rescate de estas inversiones mediante su canje a CAR del Banco Central, Serie F, que serán emitidos con fecha 30 de septiembre de 1978, a los plazos que se indican y según el valor de sus inversiones, de la siguiente forma:

Sobre la parte de las inversiones que exceda de:

\$ 45.000.- y hasta \$ 60.000.-	en CAR a 6 meses
\$ 60.000.- y hasta \$ 75.000.-	en CAR a 9 meses
\$ 75.000.- y hasta \$ 90.000.-	en CAR a 12 meses
\$ 90.000.- y hasta \$ 105.000.-	en CAR a 15 meses
\$ 105.000.- y hasta \$ 120.000.-	en CAR a 18 meses
\$ 120.000.- y hasta \$ 135.000.-	en CAR a 21 meses
\$ 135.000.- y hasta \$ 150.000.-	en CAR a 24 meses
\$ 150.000.- y hasta \$ 165.000.-	en CAR a 27 meses
\$ 165.000.- y hasta \$ 180.000.-	en CAR a 30 meses
\$ 180.000.- y hasta \$ 195.000.-	en CAR a 33 meses
\$ 195.000.- y hasta \$ 210.000.-	en CAR a 36 meses
\$ 210.000.- y hasta \$ 225.000.-	en CAR a 39 meses
\$ 225.000.- y hasta \$ 240.000.-	en CAR a 42 meses
\$ 240.000.- y hasta \$ 255.000.-	en CAR a 45 meses
\$ 255.000.- y hasta \$ 270.000.-	en CAR a 48 meses
\$ 270.000.- y hasta \$ 285.000.-	en CAR a 51 meses
\$ 285.000.- y hasta \$ 300.000.-	en CAR a 54 meses
\$ 300.000.- y hasta \$ 315.000.-	en CAR a 57 meses
\$ 315.000.- y hasta \$ 330.000.-	en CAR a 60 meses

Para aquellas inversiones que superen los \$ 330.000.- por la parte que excede de dicha suma se seguirá la siguiente escala:

lo que exceda de \$ 330.000.-	hasta \$ 390.000.-	CAR a 6 años
lo que exceda de \$ 390.000.-	hasta \$ 450.000.-	CAR a 7 años
lo que exceda de \$ 450.000.-	hasta \$ 510.000.-	CAR a 8 años
lo que exceda de \$ 510.000.-	hasta \$ 570.000.-	CAR a 9 años
lo que exceda de \$ 570.000.-	hasta \$ 630.000.-	CAR a 10 años
lo que exceda de \$ 630.000.-	hasta \$ 690.000.-	CAR a 11 años
lo que exceda de \$ 690.000.-	hasta \$ 750.000.-	CAR a 12 años
lo que exceda de \$ 750.000.-	hasta \$ 810.000.-	CAR a 13 años
lo que exceda de \$ 810.000.-	hasta \$ 870.000.-	CAR a 14 años
lo que exceda de \$ 870.000.-	hasta \$ 930.000.-	CAR a 15 años

Para aquellas inversiones que superen los \$ 930.000.- por la parte que exceda de dicha suma, se aplicará esta tabla (6 a 15 años) en forma repetitiva hasta agotar el total de la inversión.

- 3.- El valor total de cada cuenta se determinará por la liquidación que de ella practique la respectiva Asociación al día 30 de septiembre de 1978 incluyéndose en este saldo el giro extraordinario de \$ 16.050.- que el inversionista pueda recibir por aplicación del acuerdo de la Junta Directiva de la Caja Central de Ahorros y Préstamos.
 - 4.- Con el objeto de hacer posible el canje indicado en los número anteriores, el Comité Ejecutivo acordó emitir valores reajustables al portador a cargo del Banco Central, los que se denominarán "CERTIFICADOS DE AHORRO REAJUSTABLES SERIE "F"".
 - 5.- La emisión total que se autoriza en este acuerdo, será igual al monto necesario para cubrir la totalidad de las operaciones de canje o rescate de VHR y VHR en Cuenta Especial, Plan A, por CAR del Banco Central de Chile, Serie F.
 - 6.- Esta Serie se emitirá en cortes de \$ 15.000.- y \$ 60.000.-
 - 7.- Los Certificados llevarán la firma en facsímil del Gerente de Operaciones Financieras y del Tesorero del Banco Central de Chile.
 - 8.- Los Certificados de Ahorro Reajustables, Serie F, que se emitan en virtud del presente acuerdo, serán rescatables, tanto en su capital, como reajustes e intereses, sólo a su vencimiento.
 - 9.- Los CAR Serie F se reajustarán en conformidad al 100% de la variación del I.P.C. por el período transcurrido entre el primer día del mes anterior de la suscripción y el primer día del mes anterior al vencimiento del título, y así reajustados devengarán un interés del 7% anual.
- Vencido el plazo de emisión del título, no se devengarán nuevos reajustes ni intereses.
- 10.- La colocación de estos valores no podrá significar costo financiero de ninguna naturaleza para el inversionista.
 - 11.- Se faculta al Gerente General de este Banco Central para autorizar los gastos que demande la divulgación, propaganda e impresión de estos valores.



12.- La Dirección de Política Financiera del Banco Central exigirá a la Caja Central de Ahorros y Préstamos y a las Asociaciones, según corresponda, la cesión de la parte de su cartera de hipotecas que sea necesaria para cubrir el monto de los VHR y VHR en Cuenta Especial, Plan A, que fueren canjeados por CAR Serie "F", y en general la ayuda financiera a las Asociaciones, que deba prestarse por el Banco Central en ocasión de este acuerdo.

1230-02-780825 - Modifica acuerdo de Sesión N° 1046 relativo a emisión de Certificados de Ahorro Reajustables, Serie "E".

Se acordó reemplazar el punto 5° del acuerdo adoptado en Sesión N° 1046 del 11 de febrero de 1976 sobre emisión de Certificados de Ahorro Reajustables, Serie "E", por el siguiente:

"5° Los Certificados de Ahorro Reajustables, Serie E, que se emitan en virtud del presente acuerdo, serán rescatables, tanto su capital, como reajustes e intereses, sólo a su vencimiento.

La transferencia de estos títulos se efectuará mediante endoso."

1230-03-780825 - Modifica sueldos bases del personal de las Plantas Directiva, Profesional, Bancaria y de Computación del Banco Central de Chile.

Se acordó fijar, a contar del 1° de agosto de 1978, los sueldos bases del personal de las Plantas Directiva, Profesional, Bancaria y de Computación de este Organismo, en las siguientes cantidades:

Categoría I	\$ 36.554.-
Categoría II	\$ 35.200.-
Categoría III	\$ 33.846.-
Categoría IV	\$ 32.130.-
Categoría V	\$ 29.579.-
Grado 1	\$ 26.912.-
Grado 2	\$ 24.864.-
Grado 3	\$ 22.964.-
Grado 4	\$ 21.203.-
Grado 5	\$ 19.570.-
Grado 6	\$ 17.053.-
Grado 7	\$ 14.936.-
Grado 8	\$ 13.022.-
Grado 9	\$ 11.333.-
Grado 10	\$ 8.976.-
Grado 11	\$ 8.312.-
Grado 12	\$ 7.698.-
Grado 13	\$ 7.126.-
Grado 14	\$ 6.599.-
Grado 15	\$ 6.111.-
Grado 16	\$ 5.313.-
Grado 17	\$ 4.217.-

1230-04-780825 - Modifica lo resuelto en Sesión N° 1125 en la parte correspondiente a Asignación Profesional que perciben funcionarios del Banco Central.

Se acordó modificar lo resuelto en Sesión N° 1.125, celebrada el 26 de enero de 1977, en la parte correspondiente a Asignación Profesional, en los siguientes términos:

- Se deroga lo establecido como 5.3, pasando a ser 5.3 los números 1.- y 2.- del acuerdo N° 1204-08-780315 "Planta Computacional".

- Se establece lo siguiente como 5.4:

"5.4 En todo caso tendrán derecho a gozar de la Asignación Profesional los funcionarios que se encuentren encasillados en los Grados 1 al 5 inclusive, siempre que se desempeñen como Jefes de Departamento o Agentes, o como Jefes de Sección o Sub Agentes.

Los Jefes de Departamento y Agentes percibirán un porcentaje del 55%. Los Jefes de Sección y Sub Agentes percibirán un porcentaje de un 30%. Ambos porcentajes se calcularán sobre el sueldo base que corresponda.

Esta asignación será incompatible con la Asignación Profesional que corresponda a la Planta de Profesionales y Técnicos, Planta Computacional y con la Asignación de Mayordomos. En todo caso re girá la mayor."

1230-05-780825 - Reemplaza "Normas sobre relación de las operaciones activas y pasivas de los bancos comerciales, bancos de fomento y sociedades financieras".

Se acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Ins tituciones Financieras, reemplazar las "Normas sobre rela ciones activas y pasivas de los bancos comerciales, bancos de fomento y so ciedades financieras" adoptadas en Sesión N° 1200 (acuerdo N° 1200-12-780215) por las siguientes:


"Los bancos comerciales, de fomento y sociedades financieras, sólo podrán otorgar préstamos a más de un año plazo por un monto equi- valente a los depósitos y captaciones a plazos superiores a un año que mantenga la respectiva institución.

Sin perjuicio de lo anterior, con los recursos que capten a menos de un año plazo, podrán conceder créditos a plazos no superiores a tres años por un monto que no exceda del 10% del capital y re- servas de la respectiva institución.

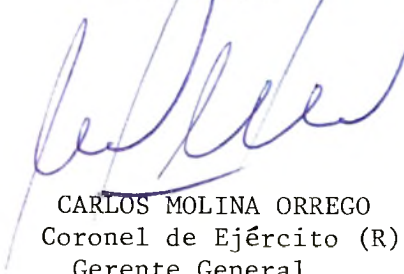
Podrán, además, conceder créditos a más de un año plazo, por un monto igual a su capital pagado y reservas, al que deberá resta rse lo invertido en acciones, debentures y en bienes del activo inmovilizado.

El Banco del Estado podrá, además, otorgar préstamos a más de un año plazo por un monto igual a los fondos depositados en cuentas de ahorro a plazo.

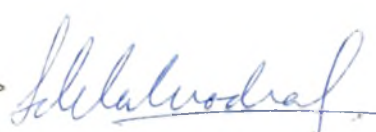
La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en ejercicio de sus atribuciones, dictará las normas necesarias para la aplicación del presente acuerdo."




ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



amcp.